



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 884

SANTIAGO, 03 MAY 2018

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud (en adelante "**el Reglamento**"); en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35 y N°37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento N°346, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia; prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP/N°1, de 2017, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La solicitud N°83 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 15 de octubre de 2017, mediante la cual doña **Ana María Herrera Ocares**, chilena, casada, de profesión matrona, cédula de identidad N°12.069.890-7, domiciliada en calle Los Diamelos N°3025, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la empresa denominada "**ASESORÍAS Y CONSULTORÍA ANA MARÍA HERRERA OCARES E.I.R.L.**", cuyo nombre de fantasía es "**AMH CALIDAD SALUD E.I.R.L.**", viene en solicitar se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 y siguientes del Reglamento;

3) Los ingresos N°16402, de 16 de octubre, y N°19528, de 19 de diciembre, ambos de 2017; y N°1087, de 18 de enero, N°3994, de 5 de marzo y N°4163, de 8 de marzo, estos tres últimos del año 2018;

4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado Camilo Corral Guerrero, mediante Memorandum N°727, de 23 de octubre de 2017;

5) El Acta, de fecha 29 de enero de 2018, sobre Visita Inspectiva efectuada en las oficinas de la solicitante, suscrita por las Analistas de la Unidad de Gestión en Acreditación, TM María Cecilia Carmona Pérez y EU Teresa Liliana Muñoz Hernández;

6) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Teresa L. Muñoz Hernández, con fecha 8 de marzo de 2018;

7) El Informe Jurídico relativo a la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorandum N°266, de fecha 21 de marzo de 2018;

8) El Acta N°3-2018 de la sesión del Comité de Evaluación de las solicitudes der Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP N°1/2007, efectuada con fecha 13 de abril de 2018;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N°83 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 15 de octubre de 2017, doña **Ana María Herrera Ocares**, chilena, casada, de profesión matrona, cédula de identidad N°12.069.890-7, domiciliada en calle Los Diamelos N°3025, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la empresa denominada "**ASESORÍAS Y CONSULTORÍA ANA MARÍA HERRERA OCARES E.I.R.L.**", cuyo nombre de fantasía es "**AMH CALIDAD SALUD E.I.R.L.**", R.U.T. N°76.603.279-6, domiciliada en calle Los Diamelos N°3025, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, solicitó se autorice a dicha persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a los siguientes **siete** Estándares Generales de Acreditación vigentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorio Clínico; y
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia;

2°.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la persona jurídica señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos acompañados, los que dan cuenta que dicha empresa fue constituida por la solicitante ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el 22 de marzo de 2016, estatuto que fue firmado electrónicamente por la Notario doña María Soledad Santos Muñoz;

3°.- Que, conforme a los estatutos antedichos, la administración y representación de dicha empresa es ejercida exclusivamente por la solicitante;

4°.- Que, asimismo, conforme a tales estatutos modificados, el objeto de la antedicha sociedad comprende expresamente, entre otros, la ejecución de procedimientos de acreditación a prestadores institucionales de salud;

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los **Directores Técnicos** de las Entidades, como se consigna en los Informes Técnico y Jurídico señalados en los Nos. **6)** y **7)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, a saber, la solicitante, doña **Ana María Herrera Ocares**, de profesión matrona, quien cuenta con inscripción, bajo el N°**46556**, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, cumple tales requisitos reglamentarios, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria de calidad en salud, experiencia de más de 12 años en salud pública o gestión de servicios de salud y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuerpo de profesionales evaluadores propuesto**, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°**6)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que **cumplen con tales requisitos** los siguientes **24** profesionales, por lo que en lo resolutivo se aprobará la solicitud de su incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N. N°	N° de inscripción en el R.N.P.I. (*)
1.- Ana María Herrera Ocares	Matrona	12.069.890-7	46556
2.- Purificación del Carmen Guzmán Salinas	Matrona	11.391.936-1	45779
3.- Carmen Angélica Gallardo Nazir	Matrona	12.264.405-7	46883
4.- Lorena Silvana Sepúlveda Bello	Enfermera Matrona	13.152.228-2	5658
5.- Teresa Karin D´Ottone Morales	Médico cirujano con especialidad en Laboratorio Clínico	6. 063.337-1	22607
6.- Ana María Valdivia Rosas	Matrona	9.805.094-9	43038
7.- Rosa María Guida Huidobro	Enfermera	10.598.810-9	3477
8.- Teresa Cristina Carvajal Villegas	Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	10.363.624-8	44341

9.- Marta Teresa Méndez Martínez	Enfermera	7.128.325-9	29022
10.- Julieta Inés Rivera Chávez	Enfermera	6.552.353-1	25415
11.- Ricardo Andrés Bravo Novoa	Enfermero	12.013.080-3	92291
12.- Carolina Andrea Vargas Olivares	Enfermera	10.710.125-k	40504
13.- Carmen Eliana Saavedra Morales	Enfermera	5.266.719-4	201422
14.- Marisol Andrea Miranda Palma	Enfermera	13.300.964-7	8329
15.- Carolina Susana Sepúlveda Figueroa	Enfermera	10.870.201-k	216046
16.- Pía Alejandra Concha Ortega	Enfermera Matrona	9.989.633-7	43485
17.- Pamela Andrea Castro Jorquera	Enfermera Matrona	13.451.214-8	90126
18.- Cristian Mauricio de la Vega Castillo	Enfermero	11.319.228-3	10287
19.- Marcia Lidia Aravena Peralta	Psicóloga	12.674.496-k	104214
20.- Inés Alejandra Huilipán Obreque	Nutricionista	13.963.338-5	6585
21.- María Eugenia Novoa Figueroa	Enfermera	7.819.296-8	32182
22.- Helga Liliana Francesconi Butikofer	Enfermera	14.373.886-8	90276
23.- María Elcira Mora de la Fuente	Enfermera Matrona	11.647.842-0	89708
24.- Valentina Miriam Lagos Herrera	Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología	8.006.943-k	68382

(*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

7°.- Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos civiles de prestación de servicios a honorarios, dan cuenta de una vinculación jurídica válida, existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los **Considerandos 5° y 6°** precedentes, contratos a los que se han incorporado sendas cláusulas que obligan a tales evaluadores a mantener confidencialidad respecto de los hechos que constaten en los procedimientos de acreditación en que participen, así como la obligación de informar respecto de los conflictos de interés que les afecten con los prestadores a los que les corresponda evaluar;

8°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico ya referidos, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición **12 profesionales** de los señalados en la nómina del **Considerando 6°** precedente;

9°.- Que, respecto de la **idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los siete Estándares de Acreditación** a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente que, conforme al mérito del Informe Técnico señalado precedentemente, la entidad cuenta con personal suficiente e idóneo para evaluar tales siete estándares;

10°.- Que, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, ya referido, constata que la Directora Técnica propuesta cuenta con una vasta experiencia en la ejecución de procesos de acreditación, tanto como Directora Técnica y como evaluadora de otra entidad, y que, del total de evaluadores propuestos y cuya aprobación se recomienda, **diez** de ellos pertenecen a otras Entidades y han participado en procesos de acreditación, por lo que recomienda otorgar autorización a la entidad solicitante para evaluar prestadores relativos a todos los estándares solicitados, incluyendo aquéllos de alta complejidad o aquéllos que se sometan a procesos de reacreditación;

11°.- Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, el que, coincidiendo con la constatación y conclusión del Informe Técnico referidos en el considerando anterior, señala que *"teniendo en cuenta la experiencia fiscalizadora de esta Intendencia en procesos de acreditación y considerando la falta de experiencia previa en procesos de acreditación de **14** de los **24** evaluadores que se propone aprobar, este informante recomienda que, en la resolución autorizatoria, se establezca la restricción a la entidad solicitante consistente en que, **los equipos de evaluadores que conforme para la ejecución de los procedimientos de acreditación que le corresponda ejecutar, no puedan ser integrados por más de dos evaluadores que, a esta fecha, carezcan de experiencia previa en la ejecución de procedimientos de acreditación, sino hasta que tales evaluadores hayan ejecutado, a lo menos, cinco procedimientos de acreditación correctamente, todo ello en ejercicio de las facultades que a tales efectos confiere el Artículo 14 del Reglamento a esta Intendencia"***;

12°.- Que, considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que *"**en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza**"*, se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispondrá en lo resolutivo de este acto;

13°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la entidad solicitante, atendiendo al mérito del Informe Técnico señalado en el N°6 de los Vistos precedentes, debiendo tenerse presente al efecto que la solicitante acompañó copia de la escritura pública de compraventa del inmueble que le sirve de domicilio a la entidad solicitante, de propiedad de doña Ana María Herrera Ocares, así como contrato de arrendamiento suscrito entre ella y la entidad solicitante, de fecha 1° de diciembre de 2017; así como porque del mérito del acta de fecha 29 de enero de 2018, relativa a la Visita Inspectiva efectuada con fecha 5 de enero de 2018 a las dependencias de la empresa solicitante, suscrita por las Analistas de la Unidad de Gestión en Acreditación, TM María Cecilia Carmona Pérez y EU Teresa Liliana Muñoz Hernández, se constata que ella cuenta con la infraestructura y equipamiento requerido por el Artículo 10 del Reglamento para su funcionamiento; y

que, respecto de la exigencia sobre recursos humanos de apoyo, se ha demostrado que cuentan con servicios de secretaría y con servicios de contabilidad. La entidad solicitante cuenta con el teléfono N°**227927468**;

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley y demás normas precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE, como Entidad Acreditadora, a la empresa denominada "**ASESORÍAS Y CONSULTORÍA ANA MARÍA HERRERA OCARES E.I.R.L.**", cuyo nombre de fantasía es "**AMH CALIDAD SALUD E.I.R.L.**", R.U.T. N°**76.603.279-6**, domiciliada en calle Los Diamelos N°3025, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, fono N°**227927468**, representada por doña **Ana María Herrera Ocares**, chilena, casada, de profesión matrona, cédula de identidad N°12.069.890-7, Del mismo domicilio antes señalado, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°**1**) de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

2° Sin perjuicio de lo resuelto en el numeral precedente, DECLÁRASE y, consecuentemente, **ORDÉNASE** a la entidad antes señalada, que los equipos de evaluadores que dicha entidad conforme para la ejecución de cada uno de los procedimientos de acreditación que le corresponda ejecutar, **no podrán ser integrados por más de dos evaluadores que, a la fecha de la presente resolución, carezcan de experiencia previa en la ejecución de procedimientos de acreditación**, sino hasta que tales evaluadores hayan ejecutado, **a lo menos, cinco procedimientos de acreditación**, en los cuales **hayan demostrado un correcto desempeño**, todo ello según lo informe la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia. Lo anterior, **bajo apercibimiento de revocación de la presente resolución**.

3° APRUÉBASE, como **Directora Técnica** de la entidad que por este acto se autoriza, a doña **Ana María Herrera Ocares**, individualizada precedentemente.

4° APRUÉBASE como cuerpo de evaluadores de la entidad antedicha el contenido en la nómina que se señala en el **Considerando 6°** precedente.

5° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

6° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución,** bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

7° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°7 precedente está compuesto por **doce evaluadores exclusivos,** esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por esta acto se autoriza. En tal sentido, y atendido que, para mantener su autorización debe contar en su cuerpo de evaluadores con a lo menos **ocho** evaluadores exclusivos, **EXHÓRTASE** a la entidad solicitante a mantener y, en lo posible, a incrementar el número de tales evaluadores exclusivos. **PREVIÉNESELE, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento,** que debe mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.

8° TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el N°1 precedente, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la correspondiente capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación de dichos estándares.

9° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, **bajo apercibimiento de revocación** de la presente autorización, que **debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos,** así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran.**

10° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una **vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.** Asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá solicitarlo **dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento** del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

11° INSCRÍBASE a la empresa denominada "**ASESORÍAS Y CONSULTORÍA ANA MARÍA HERRERA OCARES E.I.R.L.**", cuyo nombre de fantasía es "**AMH CALIDAD SALUD E.I.R.L.**", en el **Registro Público de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia, de conformidad a lo previsto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la

Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

12° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

13° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes indicada en el Registro de Entidades Acreditadoras.

14° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a la representante legal de la entidad solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



**DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


FIS/CMB/PEJ/BRH/JGM/MCCP/HGG
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal de entidad solicitante
- Jefa de la Sección Fiscalización de Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Derechos de las Personas IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- TM María Cecilia Carmona P., Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo